



AÑO 2015

**DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO
DE**

SERVICIOS DE INTERMEDIACION BURSATIL

**OTORGADO POR
BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO
Y**

NEAGRO PUESTO DE BOLSA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, S.A.

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO

NIDIA JEANNETTE VASQUEZ BELLOSO.

ANA LILIAN VEGA TREJO, de cincuenta y un años de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero cero quinientos un mil novecientos treinta y tres - nueve, titular del Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez – ciento veinte mil trescientos sesenta y cuatro – cero cero tres - seis, en mi calidad de Directora Presidenta de la Junta de Directores y Representante Legal del **BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO**, Institución Oficial de Crédito, del domicilio de la ciudad de San Salvador, titular del Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil setecientos setenta y cuatro - cero cero dos – cinco, que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“El Banco”**; y **FRANCISCO OLIVARES PALACIOS**, de setenta años de edad, Ingeniero Agrónomo Fitotecnista, del domicilio de la ciudad de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos ochenta y dos mil novecientos seis - ocho, titular del Número de Identificación Tributaria un mil ciento once- ciento cincuenta mil setecientos cuarenta y cuatro- cero cero uno- dos, actuando en mi calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad **NEGOCIOS AGROBURSATILES, PUESTO DE BOLSA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **NEAGRO, PUESTO DE BOLSA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, S. A.**, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cien mil cuatrocientos- ciento uno- cuatro, en adelante denominada **“La Contratista”**; **MANIFESTAMOS:** Que en cumplimiento al literal **“e”** del artículo dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, el Banco realizó la competencia por Libre Gestión, denominada **“SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN BURSÁTIL”** y conforme a Memorándum de fecha veinticuatro de junio de dos mil quince, dirigido por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Banco a.i. (UACI), dirigido al Gerente General del mismo, éste último adjudicó con fecha dos de julio del año en curso, dichos servicios a la Contratista; por lo que, a través de este documento convenimos en celebrar el presente contrato de **SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN BURSÁTIL**, de acuerdo a la LACAP y en especial a las obligaciones condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I) OBJETO Y ALCANCE DEL PRESENTE CONTRATO** El objeto y alcance del presente contrato, es la prestación del Servicio de Intermediación ante la Bolsa de Productos de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, **“BOLPROS”** por parte de la Contratista, para efectos de adquirir en representación del Banco bajo las mejores condiciones posibles del mercado bursátil en cuanto a precio, cantidades y oportunidades de

bienes y servicios requeridos por el Banco. Servicio que consistirá en la ejecución de un proceso técnico administrativo, aplicado por medio de procedimientos estrictamente apegados a la Ley, reglamentos y disposiciones de BOLPROS, los cuales consisten básicamente en:

PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS SUBASTAS (NEGOCIACIONES) EN BOLPROS

a) El Agente de Bolsa responsable designado por la contratista, estará siempre presente en el local de BOLPROS, representando al Banco, participando en la realización de subastas de compra de los productos y/o servicios requeridos por la UACI, de acuerdo a lo establecido en los mandatos de negociación, b) durante el proceso de negociaciones, el Agente de Bolsa responsable asignado por la contratista gestionará ante la UACI del Banco personalmente o por otro medio de comunicación las modificaciones que eventualmente sean requeridas por los Puestos de Bolsa, Vendedores durante dicho proceso de compra venta , siempre y cuando dichas modificaciones sean motivadas por razones técnicas válidas, o por causas de fuerza mayor, c) realizada las subastas de compra de los bienes y/o servicios requeridos por la UACI del Banco, de acuerdo a lo establecido en los correspondientes mandatos de negociación y acorde con los procedimientos de trabajo de la Bolsa, el Agente de Bolsa responsable designado por la contratista procederá a finiquitar las operaciones, y comunicará de manera inmediata a la UACI del Banco los resultados de dichas operaciones por las vías de comunicación designada para tales efectos.

PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, Y LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES DE COMPRA.

a) Al quedar finiquitada la operación de compra e la subasta realizada en BOLPROS, el puesto de Bolsa vendedor autorizará al proveedor representado por él, la entrega del producto o servicio negociado para el Banco, para ello el puesto vendedor le proporcionara al proveedor los documentos que deberá presentar al Banco al momento de entregar el producto o servicio contratado, en el lugar específicamente señalado por la institución para ello, b) Los documentos en referencia serán: i) Orden de entrega de producto o servicio emitida por BOLPROS, ii) nota de remisión emitida por el puesto vendedor, iii) cualquier otro documento solicitado por el comprador, c) Verificadas a satisfacción las condiciones generales de entrega del producto o servicio (calidad, empaque, cantidades entre otros) el encargado del centro de recepción del Banco, devolverá de inmediato al proveedor suministrante la orden de entrega y la nota de emisión debidamente firmadas y selladas, d) El proveedor suministrante entregara al puesto vendedor que lo representa la documentación original anteriormente citada (orden de entrega y nota de remisión) debidamente selladas y firmadas por el funcionario del Banco

encargado de la recepción. Además deberá agregar el correspondiente comprobante de crédito fiscal por el valor del producto o servicio entregado, e) por su parte el pesto de Bolsa vendedor trasladará toda esta documentación a la contratista quien anexara la factura correspondiente y trasladará el paquete completo de documentos a la unidad financiera administrativa del Banco, para tramite de pago, f) Transcurrido el plazo de pago establecido en el contrato de compra, al Banco depositara el valor de la factura en la cuenta operativa del puesto de Bolsa vendedor mancomunada con BOLPROS y pague directamente al proveedor quedando así liquidada la operación, g) de manera simultánea, la contratista representando al Banco, dará seguimiento sistemático a la entrega de los productos y servicios adquiridos, verificando que los proveedores los realicen en los lugares asignados y dentro de las fechas y condiciones establecidas en los contratos. **II) PLAZO:** El plazo de duración del contrato será de doce meses, contados a partir de la orden de inicio escrita que emitirá la Administradora del contrato por parte del Banco. **III) HONORARIOS Y FORMA DE PAGO:** El Banco pagará a la Contratista por el cumplimiento del presente contrato una comisión total de **UNO PUNTO CUATRO MIL CIENTO VEINTICINCO** milésimas porcentual , que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por cada compra efectuada, porcentaje del cual corresponden **CERO PUNTO QUINIENTOS SESENTA Y CINCO** milésimas porcentual al canon de BOLPROS y **CERO PUNTO OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO** milésimas porcentual a la comisión que cobrará la Contratista; el monto de las comisiones no podrá sobrepasar la cantidad de **VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, en compras a realizarse en el Mercado Bursátil durante la vigencia del presente contrato. Dichos pagos será de acuerdo a negociación, para lo cual se deberá entregar a la UACI el Comprobante de Crédito Fiscal firmado de Visto Bueno por la Administradora del contrato por parte del Banco. Después de cumplidos los anteriores requisitos, el Departamento Administrativo del Banco extenderá el respectivo “Quedan” y será cancelado a mas tarda diez días hábiles siguientes. Mensualmente, después de efectuados los pagos al contratista el Departamento Administrativo deberá enviar a la UACI los comprobantes de crédito fiscal para archivarlos en su respectivo expediente. **IV) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** 1) Será responsabilidad de la Contratista dar seguimiento a los contratos que surgieren de la negociaciones, encargándose de la documentación de los mismos y de velar porque BOLPROS, exija el fiel cumplimiento de lo establecido en las condiciones de compra; 2) Sin violentar el secreto Bursátil, será responsabilidad de la Contratista hacer del conocimiento

de BOLPROS, y a los Puestos de Bolsa Vendedores, los nombres de las Empresas que se encuentran inhabilitadas ante el Banco, de conformidad al Artículo ciento cincuenta y ocho de la LACAP; 3) La Contratista es la responsable de solicitar ante BOLPROS, la liquidación coactiva del contrato por la no entrega del producto en la fecha pactada a solicitud del Banco y deberá iniciar los trámites respectivos para una nueva negociación de manera inmediata, salvo en los casos en que la Contratista haya solicitado autorización y ésta haya sido aceptada por el responsable de la recepción del producto o aquellos casos fortuitos o de fuerza mayor; 4) La Contratista está obligada de comunicar al suministrante a través del Puesto de Bolsa Vendedor que los productos contratados, deben cumplir con las condiciones de calidad exigidas, caso contrario dichos productos serán motivo de rechazo por parte del responsable de la recepción, por lo cual deberá efectuar el cambio de dichos productos con las condiciones establecidas por el Banco en el plazo que señale el responsable de la recepción. Si el Problema no es superado y persistiere, el responsable de la recepción lo hará del conocimiento de la Jefatura de la UACI del Banco, a fin que sean aplicadas las medidas coactivas que el mercado Bursátil establece.

OTRAS CONDICIONES: 1) Por la naturaleza de las operaciones, serán válidas las instrucciones telefónicas que el Banco pudieran dar a la Contratista durante el proceso de pujas el día de la negociación. No se incluyen aquellas instrucciones que éste no pueda ejecutar debido a que contrarían la LEY DE BOLSAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS Y EL REGLAMENTO E INSTRUCTIVO DE BOLPROS, S.A. DE C.V., es entendido que la negociación de los Mandatos se registrará por los artículos novecientos sesenta y nueve y subsiguientes al Código de Comercio; 2) Para la compra de productos, el Banco no permitirá el mecanismo de “Operaciones cruzadas” Excepto aquellas operaciones cruzadas que favorezcan al Cliente Comprador y autorizadas por el Banco; 3) El Banco facultará a la Contratista, para que firme contratos de Compraventa ante BOLPROS, y de esta forma dar por formalizada la operación Mercantil; 4) El Banco autorizará en forma irrevocable a la Contratista para someter en su nombre ante la Cámara Arbitral de BOLPROS, cualquier diferencia que se presente en la operación por cualquier causa y se somete desde la fecha en que se firme el contrato; 5) La Contratista designará a un corredor permanente en BOLPROS, para representar al Banco en las subastas de compras de productos requeridos por el Banco, de acuerdo a lo establecido en los mandatos de negociación, quien podrá hacer las modificaciones requeridos por los vendedores previa comunicación a la UACI del Banco y siempre que las mismas sean motivadas por razones técnicas válidas o por causas de fuerza mayor, quien además deberá finiquitar las operaciones y comunicar de forma

inmediata a la UACI del Banco los resultados de dichas operaciones. **V) COLABORACIÓN DEL BANCO:** Los contactos de la Contratista con el Banco, serán los Jefes de las siguientes dependencias: a) La Presidenta, o el Gerente General o la jefatura de la UACI para negociaciones de productos ó modificaciones a los Mandatos; b) El Jefe de la Unidad solicitante del bien o servicio o la Administradora del Contrato respectivo para las entregas de los productos; y c) El Jefe o encargado de la Sección de Pagos del Departamento Administrativo de la Gerencia Administrativa, para los procesos de pago. El Banco se obliga a entregar a la Contratista toda la información que ésta le requiera para efectuar su labor de intermediación. Toda información proporcionada por el Banco que no tenga el carácter de pública, será tratada por la Contratista con la debida reserva y confidencialidad. **VI) HORARIO DE TRABAJO:** La Contratista queda comprometida a prestar sus servicios sin determinar horas ni días definidos **VII) ADMINISTRADORA DEL CONTRATO:** La Administradora del presente Contrato por parte del Banco será la Licenciada Marlene Jamilet Elías de Quan, Gerente Administrativa del Banco o quien haga sus veces, que actuará en representación de éste y será la responsable de velar por el seguimiento y cumplimiento de todas las especificaciones técnicas y cláusulas del presente contrato, así como del control del vencimiento del mismo, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y dos- Bis de la LACAP y el Instructivo emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, UNAC cero dos/dos mil nueve. **VIII) PENALIZACIÓN:** En caso de incumplimiento del contrato por causa imputable a la Contratista, no mediando fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados, la Contratista se somete a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). **IX) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Contratista se obliga a presentar al Banco una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la cantidad de **DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, la cual tendrá una vigencia de **CATORCE MESES**, contados a partir de la orden de inicio escrita que emitirá la Administradora del Contrato. Dicha Garantía se hará efectiva en los siguientes casos: 1) Si el Banco revoca el contrato por motivos debidamente justificados y comprobados; 2) Si el Banco comprueba que el contratista ha cometido fraude para la obtención de estos servicios; 3) Por incumplir el contratista en alguna de las cláusulas consignadas en el contrato, sin causa justificada a criterio del Banco; 4) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total

del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores, si las hubiera; 5) Por extinción del contrato por causa imputable al contratista; 6) Por incurrir cualquiera de los contratantes en una causal de caducidad; y 7) Por las demás que determine la LACAP o el contrato. Vencido el plazo de ésta, y a solicitud del Contratista será devuelta por la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, previa solicitud por escrito. Esta Garantía deberá ser emitida por una institución bancaria o sociedad de seguros domiciliada en el país y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador para operar en el país. **X) PLAZO PARA RECLAMOS:** Si existieren reclamos, El Banco deberá formularlos desde el inicio de los servicios y hasta sesenta días después de vencido el presente contrato; si esto no ocurriera se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de la Contratista, salvo disposición expresada en el contrato. **XI) MODIFICACIONES:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado por el acuerdo de ambos contratantes. **XII) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: **a)** Por incurrir cualquiera de los contratantes en una causal de caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo entre los contratantes; **c)** Por la revocación a que se refiere la siguiente cláusula; **d)** Por deficiencia de la Contratista en la prestación del servicio; **e)** Por incumplimiento o contravención por parte de la Contratista de cualquiera de las cláusulas del presente contrato; y **f)** Si se comprobase haber cometido fraude por parte de la Contratista, para la adjudicación del presente contrato. Si el contrato se extingue por una causa imputable al Banco, éste responderá del pago de los daños y perjuicios que por tal causa favorecieren a la Contratista. Cuando el contrato se extinga por causa imputable a la Contratista, se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y deberá ésta además, indemnizar al Banco por los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de la citada garantía. **XIII) REVOCACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se podrá revocar en los casos siguientes: **a)** Por la extinción de la personalidad jurídica de la Contratista; **b)** Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y por la declaración de suspensión de pagos; **c)** Por modificación de las obligaciones contractuales impuestas por el Banco, cuando implique una variación sustancial de las mismas; **d)** Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente la ejecución del contrato; y **e)** Por las demás que determine la LACAP. La revocación del presente contrato se acordará por el Banco, de oficio o a solicitud de la Contratista, y en todo caso al tomar dicho acuerdo, deberá considerarse lo expresado en el contrato mismo y lo dispuesto en la Ley. **XIV) CAUSALES DE CADUCIDAD DEL CONTRATO:** El presente contrato caducará por las causales siguientes: **a)** Si se comprobase haber cometido

fraude para la obtención de la Libre Gestión. b) Por la falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo correspondiente y en los casos previstos en la LACAP o en el contrato. c) Por presentar Garantías falsas, debidamente comprobado por el Banco. d) No cumplir con las fechas de entrega de los equipos de acuerdo a la fecha establecida en el contrato, salvo caso fortuito o fuerza mayor, avalado por el Banco. e) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores, si las hubiere. f) Incumplimiento de cualquier otra obligación contractual. g) Por incurrir cualquiera de los contratantes en un causal de caducidad. h) Por mutuo acuerdo de ambas partes. i) Por las demás que determine la LACAP o el contrato. Si el contrato se extingue por una causa imputable al Banco, éste responderá del pago de los daños y perjuicios que por tal causa favorecieren al contratista. Cuando el contrato se extinga por causa imputable al contratista, el Banco hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y deberá el contratista además, indemnizar al Banco por los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de la citada garantía de conformidad al artículo cien de la LACAP.

XV) TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO: El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso, al servicio parcialmente ejecutado. El Banco dará aviso a la Contratista de la decisión de dar por terminado el contrato con quince días de anticipación por lo menos y resolver de común acuerdo con la Contratista sobre los términos en que se hará la liquidación de pagos. En caso de que sea la Contratista por motivos justificados quien solicite la terminación del contrato, lo hará con treinta días de anticipación por lo menos y resolverá en coordinación con el Banco los términos de liquidación de pagos correspondiente. **XVI)**

DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante del presente contrato, los términos de referencia, la oferta de la Contratista y sus documentos, así como el memorándum de fecha veinticuatro de junio de dos mil quince, dirigido por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Banco a.i., UACI, dirigido al Gerente General del mismo, éste último adjudicó con fecha dos de julio del año en curso, dichos servicios a la Contratista y autorizo la celebración del presente contrato; **XVII) SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XVIII) DOMICILIO,**

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: En caso de acción judicial derivada de este contrato, ambas partes señalamos como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales nos sometemos expresamente. La Contratista señala para oír notificaciones judiciales o extrajudiciales en razón de este contrato la siguiente dirección: Veintiuna Avenida Norte, Condominio Residencial Tequendama, Edificio Cuatro, Apartamento dos, Colonia Layco, San Salvador; y el Banco para los mismos efectos señala sus Oficinas Centrales situadas en kilómetro diez y medio de la carretera a la ciudad y Puerto de La Libertad, jurisdicción de Santa Tecla, departamento de La Libertad. En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en la ciudad de Santa Tecla, a los tres días del mes de julio de dos mil quince.


ANA LILIAN VEGA TREJO




FRANCISCO OLIVARES PALACIOS



En la ciudad de Santa Tecla, a las nueve horas del día tres de julio de dos mil quince. Ante mí, **NIDIA JEANNETTE VÁSQUEZ BELOSO**, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador y Santa Tecla, comparece la ciudad de Santa Tecla, a las quince horas del día veinticuatro de junio de dos mil quince. Ante mí, **NIDIA JEANNETTE VÁSQUEZ BELOSO**, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador Y Santa Tecla, comparecen **ANA LILIAN VEGA TREJO**, de cincuenta y un años de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero cero quinientos un mil novecientos treinta y tres - nueve, titular del Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez – ciento veinte mil trescientos sesenta y cuatro – cero cero tres - seis, en su calidad de Directora Presidenta de la Junta de Directores y Representante Legal del BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, Institución Oficial de Crédito, del domicilio de la ciudad de San Salvador, titular del Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil setecientos setenta y cuatro - cero cero dos – cinco, que en el transcurso del presente instrumento se denominará “**El Banco**”, y **FRANCISCO OLIVARES PALACIOS**, de setenta años de edad, Ingeniero Agrónomo Fitotecnista, del domicilio de la ciudad de San Salvador, a quien no conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos

ochenta y dos mil novecientos seis - ocho, y titular del Número de Identificación Tributaria un mil ciento once- ciento cincuenta mil setecientos cuarenta y cuatro- cero cero uno- dos, quien actúa en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad **NEGOCIOS AGROBURSATILES, PUESTO DE BOLSA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **NEAGRO, PUESTO DE BOLSA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, S. A.**, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cien mil cuatrocientos- ciento uno- cuatro, en adelante denominada **“La Contratista”**; quienes me presentan el documento que antecede, suscrito en esta ciudad, este mismo día, escrito en cuatro hojas de papel común, en el que esencialmente consta: Que en cumplimiento al literal e) del artículo dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, el Banco realizó la competencia por Libre Gestión, denominada **“SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN BURSÁTIL”** y conforme a Memorándum de fecha veinticuatro de junio de dos mil quince, dirigido por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Banco a.i.(UACI), dirigido al Gerente General del mismo, éste último adjudicó con fecha dos de julio del año en curso, dichos servicios a la Contratista; por lo que, a través de este documento han convenido en celebrar contrato de **SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN BURSÁTIL**, el cual se registrará de acuerdo a la LACAP y en especial a las obligaciones condiciones, pactos y renunciaciones que se detallan: **“I) OBJETO Y ALCANCE DEL PRESENTE CONTRATO** El objeto y alcance del presente contrato, es la prestación del Servicio de Intermediación ante la Bolsa de Productos de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, **“BOLPROS”** por parte de la Contratista, para efectos de adquirir en representación del Banco bajo las mejores condiciones posibles del mercado bursátil en cuanto a precio, cantidades y oportunidades de bienes y servicios requeridos por el Banco. Servicio que consistirá en la ejecución de un proceso técnico administrativo, aplicado por medio de procedimientos estrictamente apegados a la Ley, reglamentos y disposiciones de BOLPROS, los cuales consisten básicamente en: PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS SUBASTAS (NEGOCIACIONES) EN BOLPROS a) El Agente de Bolsa responsable designado por la contratista, estará siempre presente en el local de BOLPROS, representando al Banco, participando en la realización de subastas de compra de los productos y/o servicios requeridos por la UACI, de acuerdo a lo establecido en los mandatos de negociación, b) durante el proceso de negociaciones, el Agente de Bolsa responsable asignado por la contratista gestionará ante la UACI del Banco personalmente o por otro medio de comunicación las modificaciones que



eventualmente sean requeridas por los Puestos de Bolsa, Vendedores durante dicho proceso de compra venta , siempre y cuando dichas modificaciones sean motivadas por razones técnicas válidas, o por causas de fuerza mayor, c) realizada las subastas de compra de los bienes y/o servicios requeridos por la UACI del Banco, de acuerdo a lo establecido en los correspondientes mandatos de negociación y acorde con los procedimientos de trabajo de la Bolsa, el Agente de Bolsa responsable designado por la contratista procederá a finiquitar las operaciones, y comunicará de manera inmediata a la UACI del Banco los resultados de dichas operaciones por las vías de comunicación designada para tales efectos. PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, Y LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES DE COMPRA. a) Al quedar finiquitada la operación de compra e la subasta realizada en BOLPROS, el puesto de Bolsa vendedor autorizará al proveedor representado por él, la entrega del producto o servicio negociado para el Banco, para ello el puesto vendedor le proporcionara al proveedor los documentos que deberá presentar al Banco al momento de entregar el producto o servicio contratado, en el lugar específicamente señalado por la institución para ello, b) Los documentos en referencia serán: i) Orden de entrega de producto o servicio emitida por BOLPROS, ii) nota de remisión emitida por el puesto vendedor, iii) cualquier otro documento solicitado por el comprador, c) Verificadas a satisfacción las condiciones generales de entrega del producto o servicio (calidad, empaque, cantidades entre otros) el encargado del centro de recepción del Banco, devolverá de inmediato al proveedor suministrante la orden de entrega y la nota de emisión debidamente firmadas y selladas, d) El proveedor suministrante entregara al puesto vendedor que lo representa la documentación original anteriormente citada (orden de entrega y nota de remisión) debidamente selladas y firmadas por el funcionario del Banco encargado de la recepción. Además deberá agregar el correspondiente comprobante de crédito fiscal por el valor del producto o servicio entregado, e) por su parte el pesto de Bolsa vendedor trasladará toda esta documentación a la contratista quien anexara la factura correspondiente y trasladará el paquete completo de documentos a la unidad financiera administrativa del Banco, para tramite de pago, f)Transcurrido el plazo de pago establecido en el contrato de compra, al Banco depositara el valor de la factura en la cuenta operativa del puesto de Bolsa vendedor mancomunada con BOLPROS y pague directamente al proveedor quedando así liquidada la operación, g) de manera simultánea, la contratista representando al Banco, dará seguimiento sistemático a la entrega de los productos y servicios adquiridos, verificando que los proveedores los realicen en los lugares asignados y dentro de las fechas y

condiciones establecidas en los contratos. **II) PLAZO:** El plazo de duración del contrato será de doce meses, contados a partir de la orden de inicio escrita que emitirá la Administradora del contrato por parte del Banco. **III) HONORARIOS Y FORMA DE PAGO:** El Banco pagará a la Contratista por el cumplimiento del presente contrato una comisión total de **UNO PUNTO CUATRO MIL CIENTO VEINTICINCO** milésimas porcentual , que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por cada compra efectuada, porcentaje del cual corresponden **CERO PUNTO QUINIENTOS SESENTA Y CINCO** milésimas porcentual al canon de BOLPROS y **CERO PUNTO OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO** milésimas porcentual a la comisión que cobrará la Contratista; el monto de las comisiones no podrá sobrepasar la cantidad de **VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, en compras a realizarse en el Mercado Bursátil durante la vigencia del presente contrato. Dichos pagos será de acuerdo a negociación, para lo cual se deberá entregar a la UACI el Comprobante de Crédito Fiscal firmado de Visto Bueno por la Administradora del contrato por parte del Banco. Después de cumplidos los anteriores requisitos, el Departamento Administrativo del Banco extenderá el respectivo “Quedan” y será cancelado a mas tarda diez días hábiles siguientes. Mensualmente, después de efectuados los pagos al contratista el Departamento Administrativo deberá enviar a la UACI los comprobantes de crédito fiscal para archivarlos en su respectivo expediente. **IV) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** 1) Será responsabilidad de la Contratista dar seguimiento a los contratos que surgieren de la negociaciones, encargándose de la documentación de los mismos y de velar porque BOLPROS, exija el fiel cumplimiento de lo establecido en las condiciones de compra; 2) Sin violentar el secreto Bursátil, será responsabilidad de la Contratista hacer del conocimiento de BOLPROS, y a los Puestos de Bolsa Vendedores, los nombres de las Empresas que se encuentran inhabilitadas ante el Banco, de conformidad al Artículo ciento cincuenta y ocho de la LACAP; 3) La Contratista es la responsable de solicitar ante BOLPROS, la liquidación coactiva del contrato por la no entrega del producto en la fecha pactada a solicitud del Banco y deberá iniciar los trámites respectivos para una nueva negociación de manera inmediata, salvo en los casos en que la Contratista haya solicitado autorización y ésta haya sido aceptada por el responsable de la recepción del producto o aquellos casos fortuitos o de fuerza mayor; 4) La Contratista está obligada de comunicar al suministrante a través del Puesto de Bolsa Vendedor que los productos contratados, deben cumplir con las condiciones de calidad exigidas, caso contrario dichos productos serán motivo de rechazo por parte del responsable de la recepción,



por lo cual deberá efectuar el cambio de dichos productos con las condiciones establecidas por el Banco en el plazo que señale el responsable de la recepción. Si el Problema no es superado y persistiere, el responsable de la recepción lo hará del conocimiento de la Jefatura de la UACI del Banco, a fin que sean aplicadas las medidas coactivas que el mercado Bursátil establece.

OTRAS CONDICIONES: 1) Por la naturaleza de las operaciones, serán válidas las instrucciones telefónicas que el Banco pudieran dar a la Contratista durante el proceso de pujas el día de la negociación. No se incluyen aquellas instrucciones que éste no pueda ejecutar debido a que contrarían la LEY DE BOLSAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS Y EL REGLAMENTO E INSTRUCTIVO DE BOLPROS, S.A. DE C.V., es entendido que la negociación de los Mandatos se regirá por los artículos novecientos sesenta y nueve y subsiguientes al Código de Comercio; 2) Para la compra de productos, el Banco no permitirá el mecanismo de “Operaciones cruzadas”; 3) El Banco facultará a la Contratista, para que firme contratos de Compraventa ante BOLPROS, y de esta forma dar por formalizada la operación Mercantil; 4) El Banco autorizará en forma irrevocable a la Contratista para someter en su nombre ante la Cámara Arbitral de BOLPROS, cualquier diferencia que se presente en la operación por cualquier causa y se somete desde la fecha en que se firme el contrato; 5) La Contratista designará a un corredor permanente en BOLPROS, para representar al Banco en las subastas de compras de productos requeridos por el Banco, de acuerdo a lo establecido en los mandatos de negociación, quien podrá hacer las modificaciones requeridos por los vendedores previa comunicación a la UACI del Banco y siempre que las mismas sean motivadas por razones técnicas válidas o por causas de fuerza mayor, quien además deberá finiquitar las operaciones y comunicar de forma inmediata a la UACI del Banco los resultados de dichas operaciones. **V) COLABORACIÓN DEL BANCO:** Los contactos de la Contratista con el Banco, serán los Jefes de las siguientes dependencias: a) La Presidenta, o el Gerente General o la jefatura de la UACI para negociaciones de productos ó modificaciones a los Mandatos; b) El Jefe de la Unidad solicitante del bien o servicio o la Administradora del Contrato respectivo para las entregas de los productos; y c) El Jefe o encargado de la Sección de Pagos del Departamento Administrativo de la Gerencia Administrativa, para los procesos de pago. El Banco se obliga a entregar a la Contratista toda la información que ésta le requiera para efectuar su labor de intermediación. Toda información proporcionada por el Banco que no tenga el carácter de pública, será tratada por la Contratista con la debida reserva y confidencialidad. **VI) HORARIO DE TRABAJO:** La Contratista queda comprometida a prestar sus servicios sin determinar horas ni días definidos **VII)**

ADMINISTRADORA DEL CONTRATO: La Administradora del presente Contrato por parte del Banco será la Licenciada Marlene Jamilet Elías de Quan, Gerente Administrativa del Banco o quien haga sus veces, que actuará en representación de éste y será la responsable de velar por el seguimiento y cumplimiento de todas las especificaciones técnicas y cláusulas del presente contrato, así como del control del vencimiento del mismo, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y dos- Bis de la LACAP y el Instructivo emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, UNAC cero dos/dos mil nueve.

VIII) PENALIZACIÓN: En caso de incumplimiento del contrato por causa imputable a la Contratista, no mediando fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados, la Contratista se somete a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

IX) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Contratista se obliga a presentar al Banco una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la cantidad de **DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, la cual tendrá una vigencia de **CATORCE MESES**, contados a partir de la orden de inicio escrita que emitirá la Administradora del Contrato. Dicha Garantía se hará efectiva en los siguientes casos: 1) Si el Banco revoca el contrato por motivos debidamente justificados y comprobados; 2) Si el Banco comprueba que el contratista ha cometido fraude para la obtención de estos servicios; 3) Por incumplir el contratista en alguna de las cláusulas consignadas en el contrato, sin causa justificada a criterio del Banco; 4) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores, si las hubiera; 5) Por extinción del contrato por causa imputable al contratista; 6) Por incurrir cualquiera de los contratantes en una causal de caducidad; y 7) Por las demás que determine la LACAP o el contrato. Vencido el plazo de ésta, y a solicitud del Contratista será devuelta por la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, previa solicitud por escrito. Esta Garantía deberá ser emitida por una institución bancaria o sociedad de seguros domiciliada en el país y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador para operar en el país.

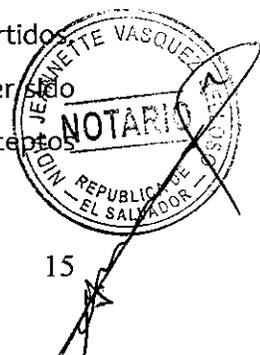
X) PLAZO PARA RECLAMOS: Si existieren reclamos, El Banco deberá formularlos desde el inicio de los servicios y hasta sesenta días después de vencido el presente contrato; si esto no ocurriera se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de la Contratista, salvo disposición expresada en el contrato.

XI) MODIFICACIONES: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado por el



acuerdo de ambos contratantes. **XII) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: a) Por incurrir cualquiera de los contratantes en una causal de caducidad; b) Por mutuo acuerdo entre los contratantes; c) Por la revocación a que se refiere la siguiente cláusula; d) Por deficiencia de la Contratista en la prestación del servicio; e) Por incumplimiento o contravención por parte de la Contratista de cualquiera de las cláusulas del presente contrato; y f) Si se comprobare haber cometido fraude por parte de la Contratista, para la adjudicación del presente contrato. Si el contrato se extingue por una causa imputable al Banco, éste responderá del pago de los daños y perjuicios que por tal causa favorecieren a la Contratista. Cuando el contrato se extinga por causa imputable a la Contratista, se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y deberá ésta además, indemnizar al Banco por los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de la citada garantía. **XIII) REVOCACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se podrá revocar en los casos siguientes: a) Por la extinción de la personalidad jurídica de la Contratista; b) Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y por la declaración de suspensión de pagos; c) Por modificación de las obligaciones contractuales impuestas por el Banco, cuando implique una variación sustancial de las mismas; d) Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente la ejecución del contrato; y e) Por las demás que determine la LACAP. La revocación del presente contrato se acordará por el Banco, de oficio o a solicitud de la Contratista, y en todo caso al tomar dicho acuerdo, deberá considerarse lo expresado en el contrato mismo y lo dispuesto en la Ley. **XIV) CAUSALES DE CADUCIDAD DEL CONTRATO:** El presente contrato caducará por las causales siguientes: a) Si se comprobare haber cometido fraude para la obtención de la Libre Gestión. b) Por la falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo correspondiente y en los casos previstos en la LACAP o en el contrato. c) Por presentar Garantías falsas, debidamente comprobado por el Banco. d) No cumplir con las fechas de entrega de los equipos de acuerdo a la fecha establecida en el contrato, salvo caso fortuito o fuerza mayor, avalado por el Banco. e) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores, si las hubiere. f) Incumplimiento de cualquier otra obligación contractual. g) Por incurrir cualquiera de los contratantes en un causal de caducidad. h) Por mutuo acuerdo de ambas partes. i) Por las demás que determine la LACAP o el contrato. Si el contrato se extingue por una causa imputable al Banco, éste responderá del pago de los daños y perjuicios que por tal causa favorecieren al contratista. Cuando el contrato se extinga por causa imputable al

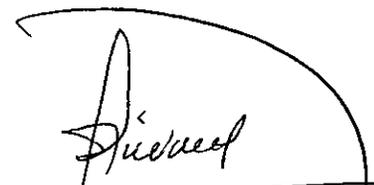
contratista, el Banco hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y deberá el contratista además, indemnizar al Banco por los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de la citada garantía de conformidad al artículo cien de la LACAP. **XV) TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO:** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso, al servicio parcialmente ejecutado. El Banco dará aviso a la Contratista de la decisión de dar por terminado el contrato con quince días de anticipación por lo menos y resolver de común acuerdo con la Contratista sobre los términos en que se hará la liquidación de pagos. En caso de que sea la Contratista por motivos justificados quien solicite la terminación del contrato, lo hará con treinta días de anticipación por lo menos y resolverá en coordinación con el Banco los términos de liquidación de pagos correspondiente. **XVI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante del presente contrato, los términos de referencia, la oferta de la Contratista y sus documentos, así como el memorándum de fecha veinticuatro de junio de dos mil quince, dirigido por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Banco a.i., UACI, dirigido al Gerente General del mismo, éste último adjudicó con fecha dos de julio del año en curso, dichos servicios a la Contratista y autorizo la celebración del presente contrato; **XVII) SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XVIII) DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:** En caso de acción judicial derivada de este contrato, ambas partes señalamos como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales nos sometemos expresamente. La Contratista señala para oír notificaciones judiciales o extrajudiciales en razón de este contrato la siguiente dirección: Veintiuna Avenida Norte, Condominio Residencial Tequendama, Edificio Cuatro, Apartamento dos, Colonia Layco, San Salvador; y el Banco para los mismos efectos señala sus Oficinas Centrales situadas en kilómetro diez y medio de la carretera a la ciudad y Puerto de La Libertad, jurisdicción de Santa Tecla, departamento de La Libertad”””. **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento relacionado por haberlas puesto de sus puños y letras, así como los conceptos en él vertidos. Doy fe Que las firmas que calzan el documento relacionado son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, quienes además han reconocido los conceptos



y obligaciones en el vertidos; y que las personerías de éstos son legítimas y suficientes por haber tenido a la vista, **en relación a la primera los documentos siguientes:** **a)** La Ley del Banco de Fomento Agropecuario, publicada en el Diario Oficial número setenta y cinco Tomo doscientos treinta y nueve, de fecha veinticinco de abril de mil novecientos setenta y tres, en la que consta la creación del Banco, que su duración es indefinida, que tiene personalidad jurídica propia, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, que el Presidente de La República designa por períodos de cinco años al Presidente o Presidenta del Banco, que éste o ésta ejerce la representación legal del mismo y puede otorgar actos como el presente; **b)** Certificación expedida en la ciudad de San Salvador, el día once de junio de dos mil catorce, por Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de La República, del acuerdo número setenta y siete, emitido por el señor Presidente de la República, el día once de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número ciento siete Tomo cuatrocientos tres, de fecha once de junio de dos mil catorce, por el cual se nombró a la Ingeniero Ana Lilian Vega Trejo, Directora Presidenta de la Junta de Directores del Banco de Fomento Agropecuario, para un período de cinco años contados a partir del día once de junio de dos mil catorce; **c)** Certificación expedida en el mismo lugar, fecha y por el funcionario mencionado en el literal anterior, en la que consta que la Ingeniero Ana Lilian Vega Trejo, rindió la protesta constitucional de su cargo, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día once de junio de dos mil catorce, según acta de esa hora y fecha, contenida a folios veinticuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva la Presidencia de La República; y **d)** Memorándum de fecha veinticuatro de junio de dos mil quince, dirigido por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Banco, a.i. UACI, dirigido al Gerente General del mismo, éste último adjudicó con fecha dos de julio del año en curso, dichos servicios a la Contratista y autorizó la celebración del contrato que se legaliza; y **con respecto al segundo compareciente, a)** Testimonio de la escritura matriz de constitución de la Sociedad NEGOCIOS AGROBURSATILES, SOCIEDAD ANÓNIMA, PUESTO DE BOLSA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia NEAGRO, S.A. DE C.V., PUESTO DE BOLSA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día diez de abril del dos mil, ante los oficios notariales de Federico Guillermo Ávila Quehl, inscrita el trece de abril del dos mil, en el Registro de Comercio al número VEINTITRÉS del Libro MIL QUINIENTOS VEINTE del Registro de Sociedades; **b)** Testimonio de la escritura matriz de modificación al pacto social, en lo siguiente:

a) Lo relativo a cambio de denominación y finalidad de la Sociedad; otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día seis de octubre del dos mil ocho, ante los oficios notariales de Lorena Lisbeth Flores Evangelista, inscrita el día veintitrés de octubre de dos mil ocho, al número TREINTA Y DOS del Libro DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio, son los que se han consignado; que su finalidad comprende la celebración de actos como el presente; que su plazo, es por tiempo indefinido; que la Administración y la Representación Legal corresponde al Presidente de Junta Directiva de la Sociedad y puede celebrar actos como el presente; y c) Certificación de Credencial de nombramiento de directores, extendida en la ciudad de San Salvador, el diez de junio del dos mil once, por el secretario de la Junta General de Accionistas, Ingeniero Carlos Aquilino Duarte Funes, en la cual certifica que en el libro de actas de sesiones de Juntas Generales de Accionistas que lleva la Sociedad se encuentra asentada el acta veinticuatro de Junta General Ordinaria de accionistas celebrada el diez de junio de dos mil once a las diez horas en las oficinas de la sociedad en la que consta que en el Punto UNO, se acordó elegir la nueva administración de la Sociedad; habiendo elegido en el cargo de Director Presidente y Representante legal, al señor Francisco Olivares Palacios, función que tendrá una vigencia por un periodo de cinco años, inscrita dicha certificación el seis de septiembre de dos mil once, al número SETENTA Y CINCO del Libro DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA del Registro de Sociedades del Registro de Comercio. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cinco hojas de papel simple y leído que les fue por mí, íntegramente en un solo acto lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**


ANA LILIAN VEGA TREJO


FRANCISCO OLIVARES PALACIOS

